

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diciembre primero (1°) de dos mil veintitrés.

Radicación: Pertenencia 2023 00477.

Demandante: LUIS EDUARDO CHILATRA TICORA.

Demandado: JULIO CESAR VILLATE PRIETO y OTROS.

Revisada la demanda, de acuerdo a los artículos 89 y 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE

INADMITIRLA para que en el término de cinco días (5) SO PENA DE RECHAZO, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, subsane lo siguiente:

1. Allegue certificado especial de pertenencia de los bienes identificados con F.M.I. 50C-1221115 y 50C-475645, cuya expedición no sea mayor a treinta (30) días.
2. En ese sentido, aporte certificado de tradición y libertad actualizado del bien de mayor extensión objeto de este proceso, identificado con el F.M.I. 50C-1221115, cuya expedición no supere treinta (30) días.
3. Indique los linderos actuales del predio de mayor extensión.
4. Como quiera que de conformidad con el artículo 26, inciso 3 del C.G.P., en los procesos de pertenencia que versen sobre bienes inmuebles, la cuantía se determina por el valor del avalúo catastral, por lo cual se debe anexar el documento donde conste dicho avalúo.
5. Anexe el documento enunciado en el acápite de pruebas en el numeral 1, lo anterior en cumplimiento del numeral 3 del artículo 84 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez